

VIEDMA, 12 DE DICIEMBRE DE 2013

VISTO:

El Expediente N° 13712 – EDU – 2011 y el Expediente N° 13713 – EDU - 2011 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el cual se tramita el proceso de Homologación de los Planes de Estudio de los Centros de Educación Técnica Industriales y Agropecuarias;

Que es voluntad del CPE contemplar la situación del personal docente de los CET de la provincia que durante años se desempeñaron en estos establecimientos en situación de revista Interina y/o Suplente debido a la falta de llamados con regularidad a concursos de ingreso a la docencia como también de cargos intermedios;

Que en el Anexo I y II de la Resolución N° 3655/13 se cometieron errores involuntarios;

Que corresponde modificar el cuadro del Anexo I, en donde indica la cantidad de divisiones de 1° año proyectadas para el ciclo lectivo 2014 de la Zona Supervisiva ATLÁNTICA;

Que corresponde modificar el punto 4° del Anexo II a fin de que el enunciado resulte más explícito;

Que corresponde modificar el punto 11°, inciso a) y b) del Anexo II a fin de que el enunciado resulte más explícito;

Que se debe eliminar del Anexo II, el inciso c) del punto 11, por lo tanto corresponde las correcciones de los incisos d) y e);

Que el punto 17 del Anexo II, se modificará a fin de contemplar las variadas situaciones del personal docente en situación de revista Suplente en los CET de la provincia;

Que por lo expuesto es necesario emitir la norma legal correspondiente;
POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, el Anexo I y II de la Resolución N° 3655/13, que quedarán redactado en los siguientes términos.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria, a la Dirección de Educación Secundaria, a la Dirección de Educación Técnica, a los Consejos Escolares Andina, Andina Sur, Atlántica I, Atlántica II, Alto Valle Centro I, Alto Valle Centro II, Alto Valle Este I, Alto Valle Este II, Alto Valle Oeste I, Alto Valle Oeste II, Sur I, Sur II, Valle Inferior, Valle Medio I, Valle Medio II y por su a las Supervisiones de Educación Secundaria respectivas, y archivar.-

RESOLUCION N° 3756

José Luís MARTINEZ
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

ANEXO I – RESOLUCION N° 3756

Centros de Educación Técnica en los que se aplicarán los nuevos planes de estudios homologados

SUPERVISIÓN	CUE	ESTABLECIMIENTO	Cant. Div. de 1° año	LOCALIDAD
AVE I	6200038	CET N°1	4 TM – 4TT	GRAL. ROCA
	6200863	CET N°17	3 TM	GRAL. ROCA
ANDINA	6200221	CET N°2	2 TM -2TT	S.C. de BARILOCHE
VALLE INFERIOR	6200142	CET N°4	3 TM	GRAL. CONESA
	6200382	CET N°6	4 TM – 4TT	VIEDMA
	6200353	CET N°11	5 TM	EL JUNCAL
AVO I	6200442	CET N°5	2 TM – 3 TT	CINCO SALTOS
	6200854	CET N° 16	4 TM – 4 TT	CINCO SALTOS
AVO II	6200548	CET N°7	3 TM – 2 TT	CATRIEL
	6200929	CET N° 21	3 TM	CATRIEL
AVC II	6200223	CET N°8	3 TM- 3 TT	ALLEN
AVCI	6200202	CET N°9	6 TT	CIPOLLETTI
	6200830	CET N° 15	2 TM – 2 TT	CIPOLLETTI
	6200930	CET N° 22	4 TT	CIPOLLETTI
VALLE MEDIO II	6200174	CET N°10	4 TM	RIO COLORADO
	6200412	CET N°24	1 TM	C. JULIA Y ECHARREN
VALLE MEDIO I	6200275	CET N°13	2 TM –2 TT	CHOELE CHOEL
	6200906	CET N°20	4 TM	LAMARQUE
AVE II	6200866	CET N°18	2 TM -3 TT	VILLA REGINA
ATLANTICA II	6200359	CET N°12	2 TM – 3 TT	SIERRA GRANDE
	6200904	CET N°19	3 TM – 3 TT	SAN ANTONIO OESTE
ANDINA SUR	6200872	CET N°23	2 TM	MALLIN AHOGADO

ANEXO II – RESOLUCION N° 3756

PAUTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO y/o REUBICACIÓN A HS CÁTEDRAS Y/O CARGOS EN LAS ASAMBLEAS DE APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO HOMOLOGADOS EN LOS C.E.T.

1. Tienen derecho a participar del proceso de aplicación de los nuevos planes de estudio homologados previsto en esta grilla curricular los docentes que, aún encontrándose con relevo de funciones o en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/P/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/00, posean:
 - Titularidad otorgada por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria en la fecha prevista por Calendario Escolar para el inicio del Ciclo Lectivo, para los movimientos de Traslado, Reincorporación, Acumulación, Acrecentamiento, y Reubicación.
 - Horas cátedra y/o cargos titulares o interinos, en el año y ciclo en el que se apliquen de manera paulatina y progresiva los nuevos planes de estudio, de los CET comprendidos en el Anexo I.
2. El acceso a la reubicación horaria se hará por estricto orden de mérito según los listados emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria.
3. En los casos en que existan espacios curriculares de la nueva grilla homologada que no posean listado oficial de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria para su desempeño y hasta tanto los emita, la designación se hará por Buen Gobierno Escolar el mismo día de la asamblea priorizando, en los casos en que sea posible, la continuidad del personal que revestía en carácter condicional en los espacios curriculares de los planes de estudio dados de baja y afines a los de la nueva grilla homologada. Se deja expresa constancia que esta designación será condicional y por lo tanto no hay garantía de continuidad laboral de estos docentes una vez establecidas las incumbencias de títulos correspondientes.
4. Las supervisiones convocarán por localidad y/o zona supervisiva y por CET, a una asamblea general de designación que se realizará en instancias sucesivas por campo formativo (Campo de la Formación General, de la formación Científica-Tecnológica, de la formación Técnica Específica y de Prácticas Profesionalizantes) previsto en el mapa curricular establecido por Resolución N° 137/13 y en orden ascendente de numeración de los centros educativos. De este modo, participarán del mismo acto público todos los CET de cada localidad y/o zona supervisiva previstas en el Anexo I.
5. El docente Titular a reubicar sólo podrá acrecentar hasta una (1) hora cátedra en los casos en que esta situación le permita acceder a un bloque completo de horas de un curso y división; en estos casos el docente dejará constancia de las horas y/o cargo que libera si excediera la compatibilidad establecida normativamente. Ello se asentará en el modelo de Disposición de designación de cargos u Horas obrante en el Anexo III de la presente. En los casos en que acrecentando la titularidad en una (1) hora cátedra no se garantice la designación en el bloque horario completo de un curso y división, las horas titulares sin reubicar que el docente posea quedarán sujetas a disponibilidad y a reubicación definitiva por parte de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria según la normativa vigente.

6. En el proceso de aplicación de los nuevos planes de estudio homologados el Supervisor o Supervisores que actúen en forma conjunta, tendrán en cuenta lo fijado en el Artículo 25° de la Ley 391 para los docentes titulares y en carácter excepcional se extenderá hasta los docentes interinos que habilita la presente normativa.

7. Serán convocados todos los docentes titulares e interinos del año y ciclo en el que se realice la aplicación paulatina y progresiva de los nuevos planes de estudio homologados, comenzando en el año 2014 con el 1° año del ciclo básico de cada uno de los CET indicados en el Anexo I, en lugar y hora que cada Supervisión/es fije/n mediante disposición expresa que se emita y divulgue 48 hs antes del acto que la motiva en todos los centros escolares de nivel secundario de la localidad y zona de supervisión. En la misma se dejará constancia de la presente Resolución, de los Establecimientos Educativos involucrados de su Zona de influencia y de la situación de revista y condición activa o en uso de licencia permitido para los fines de esta norma, de los docentes convocados. Dicho horario no deberá afectar el proceso de acreditación de estudiantes que simultáneamente pudieran estar desarrollando los profesores convocados. En las Localidades en que actúen más de una Zona de Supervisión, los responsables de las mismas efectuarán la convocatoria en forma conjunta, atendiendo a que un mismo docente puede desarrollar su carga laboral en diferentes Supervisiones, a los fines de favorecer un mejor proceso de designación de cargos u horas cátedras de los nuevos planes de estudio homologados.

8. Los Supervisores deberán disponer en el espacio de realización de las Asambleas los siguientes documentos para conocimiento y consulta de los participantes:

- Listado de personal titular en disponibilidad en el Ciclo, según Resolución N° 137/13 del C.E.T. en el que se aplique el nuevo plan de estudio homologado emitido por la Junta de Clasificación para dicho acto.
- Nómina alfabética de Profesores Titulares e Interinos (elaborado por las Secretarías de la Escuela) con los siguientes datos:
 - Apellido y Nombre; número de CUIL;
 - Asignatura en la cual es titular; total de horas titulares;
 - Año y cursos en los cuales el docente es titular, activo o en disponibilidad y/o interino.
- Copia de la presente Resolución.
- Listado de los CET implicados en este proceso, con el detalle de la estructura y grilla actual y la correspondiente según Resolución N° 137/13.
- Copia del listado de interinatos y suplencias para el Ciclo Lectivo 2014 emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria.

9. La Asamblea contará con la presencia obligatoria del equipo de conducción escolar (Directivos, equipo de secretaría) y uno de ellos tomará el rol de secretario del acto de designación que dará fe de todo lo actuado y conformará el acta respectiva, la que además será refrendada por los Supervisores, Directivos y Representantes Gremiales. En el caso de contar con la presencia de las autoridades de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria y/o la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, serán ellos quienes conducirán la asamblea con la presencia y colaboración del personal directivo y de supervisión mencionado anteriormente.

10. La Asamblea podrá contar con la presencia de un veedor acreditado por la UnTER, quien podrá formular las observaciones que estime procedentes.

11. Las Asambleas de aplicación de los nuevos planes de estudio homologados se realizarán, sobre la base de los modelos de grillas aprobados por Resolución N° 137/13 en las siguientes instancias:

A) Asamblea por campo de formación y C.E.T. para:

a) Docentes titulares del mismo año y ciclo, según la Resolución N° 137/13 en el que se aplica el nuevo plan de estudios homologado (comenzando en 2014 por el 1° año del ciclo básico) del centro educativo implicado.

b) Docentes titulares en disponibilidad del mismo ciclo, según la Resolución N° 137/13 en el que se aplica el nuevo plan de estudio homologado (comenzando en el 2014 por 1° año del ciclo básico) del centro educativo implicado.

c) Agotada la instancia definida en **a)** y **b)**, acto seguido, se realizará el ofrecimiento de horas cátedra y/o cargos a los docentes interinos del año y ciclo, según Resolución N° 137/13, en el que se aplica el nuevo plan de estudio homologado (comenzando en el año 2014 con el 1° año del Ciclo Básico), que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria en los establecimientos que participan de esta reorganización, según orden de mérito de los listados de Aspirantes a Interinatos y Suplencias emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, para completar las horas cátedras y/o cargos que quedaron vacantes.

e) En la instancia y para el personal definidos en **c)**, la reubicación será en la misma cantidad de hs cátedra y/o cargos en que se desempeñaba el docente en el plan de estudio dado de baja por la presente resolución pudiendo aumentar hasta una (1) hora cátedra en los casos en que esta situación le permita acceder a un bloque completo de hs cátedra de un curso y división; en estos casos el docente dejará constancia de las hs cátedra y/o cargo que libera si excediera la compatibilidad establecida normativamente. Ello se asentará en el modelo de Disposición de designación de cargos u horas cátedra obrante en el Anexo III de la presente. En los casos en que aumentando en una (1) hora cátedra no se garantice la designación en un bloque horario completo de un curso y división, las horas cátedra interinas que el docente poseía serán dadas de baja.

f) Para la reubicación de los docentes que se desempeñen en los espacios curriculares que presenten las características indicadas en el punto 3 se tomará como orden de prelación la antigüedad total acreditada en el campo de formación correspondiente de tal forma que el que acredite mayor antigüedad en el campo tendrá la prioridad de reubicación.

g) Las supervisiones actuantes definirán la continuación del acto público el mismo día o en los días sucesivos en aquellos casos en que no se puedan finalizar en la misma jornada con todos los campos de formación contemplados en las grillas de los nuevos planes de estudio homologados siempre que sean agotadas las reubicaciones de horas cátedra y/o cargos en un campo de formación de todos los establecimientos

h) Las vacantes que surjan una vez finalizas las Asambleas de aplicación de los nuevos planes de estudio homologados serán ofrecidas en las sucesivas Asambleas Presenciales para cubrir Interinatos y Suplencias según el calendario escolar del año en curso, sin perjuicio de lo expresado en el punto 17 del presente anexo.

12. Una copia de la/s disposición/es de reubicación de horas y/o cargos del personal titular e interino y de la Declaración Jurada rubricada por el director del establecimiento, serán enviadas a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, conjuntamente con el acta de la Asamblea a efectos de dictaminar la reubicación definitiva de los titulares involucrados y depurar las vacantes que surjan de los distintos actos públicos.

13. La reubicación refrendada por el Supervisor, se realizará por triplicado, siendo el original para el Docente, y las restantes copias para el Establecimiento Educativo, y para el Legajo Físico del Docente que consta en la Junta de Clasificación de Enseñanza Secundaria.

14. Los Docentes Titulares de los CET que no acepten ser reubicados en horas cátedra y/o cargos, quedarán en disponibilidad, la que será resuelta oportunamente por la Junta de Clasificación Secundaria mediante los procedimientos habituales, previéndose que la misma se resuelva en el año de la disponibilidad. La disponibilidad se computará a partir del año calendario en el que efectivamente se aplique el nuevo Plan de Estudio.

15. Las horas y/o cargos que quedaran en disponibilidad producto de la reubicación en los nuevos planes de estudios homologados o por la no aceptación de los docentes a ser reubicados en las nuevas grillas y mientras el docente se encuentre con goce de haberes, se cumplirán como horas cátedra y/o cargos de desempeño efectivo en el establecimiento, de acuerdo con los lineamientos diseñados por el personal directivo del Establecimiento Escolar y en conjunto con la Supervisión respectiva.

16. El personal directivo que se desempeña como interino o suplente en dichos cargos, el personal con relevo de funciones y/o el personal con licencia por artículos N° 14 y 15 de la Resolución N° 233/98 que acepte ser reubicado como profesor en el 1° año del Ciclo Básico de esta reorganización podrá continuar en el ejercicio del respectivo interinato, suplencia, relevo de funciones o licencia. Igual situación se dispondrá en el caso del Docente Titular que quedando en disponibilidad en el año y Ciclo en el que se apliquen los nuevos planes de estudios homologados y ejerciendo el cargo directivo Interino, es ubicado en otros años y/o ciclos por la Junta de Clasificación.

17. En las vacantes de cargos bases titulares que, luego de procederse a la reubicación por la aplicación de los nuevos planes de estudios homologados, fueran liberadas porque el titular asciende en el mismo acto, continuara en el ejercicio de la misma vacante el docente que cubría el cargo en calidad de suplente a la fecha de realización de la asamblea de reubicación. Esta situación deberá ser demostrada con la certificación de servicios correspondiente emitida por la Secretaría escolar respectiva.

18. El docente que no asista a la Asamblea Presencial podrá ser representado por un tercero, quien deberá contar con la autorización del mismo, utilizando el formulario de la Resolución N° 3653/05 - Anexo I –

19. En el caso de que no se presentara el docente o su apoderado, el Supervisor continuará en el orden definido por la Junta de Clasificación para el fin propuesto en la presente Resolución. Los docentes ausentes serán consignados en el acta correspondiente.

20. Si el docente ausente se presenta con posterioridad al turno que le hubiere correspondido, se dejará expresa constancia de la situación en el acta mencionada y podrá acceder a las vacantes sobrantes, sin retrotraer de ningún modo lo actuado hasta el momento.

21. Las impugnaciones o recursos serán resueltos por la autoridad actuante en la Asamblea, sin que ello signifique que deba hacerse en el mismo acto. Lo actuado formará parte de la documentación a remitir al Consejo Provincial de Educación, quien ratificará o rectificará la decisión asumida. En ningún caso, implicará la suspensión del acto público.

22. Finalizada cada Asamblea, el Supervisor labrará un acta por Escuela donde consten las designaciones efectuadas, las horas que fueron cubiertas en cada caso, consignando las vacantes sobrantes en base a la misma grilla.